

Expediente: **11611/26**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ ROBLES JULIAN LEONEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ROBLES, Julian Leonel-DEMANDADO**

30715572318131 - **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11611/26



H108023348186

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ ROBLES JULIAN LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 11611/26 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**, en el expediente N° **11611/26**, en contra de **ROBLES JULIAN LEONEL**, y

ANTECEDENTES:

En fecha 13/08/2026 el Dr. **CARLOROSI DANIEL**, Fiscal de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la Illa Nom, Centro Judicial Capital, en calidad de representante del Poder Judicial de Tucumán en virtud de lo previsto en art. 13 ley 7.844 y sus modificatorias, constituyendo domicilio digital en CUIT 30715572318131, se apersona e inicia demanda en contra de **ROBLES JULIAN LEONEL**, DNI N° **40.436.233**, con domicilio en **Pasaje Libertad N° 0 de Delfín Gallo (BARRIO EX. ING. LUJAN) Cruz Alta - Provincia de Tucumán**, por la suma de **\$880.000**, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundamenta la demanda en resolución de fecha 03/02/2025 dictada en Legajo N° 8682/24 en concepto de multa por la Incomparecencia Injustificada a la audiencia de Mediación Prejudicial Obligatoria y confeccionada por el Centro de Mediación Judicial Capital.

El monto reclamado es de **\$880.000 (Pesos ochocientos ochenta mil)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: escrito de demanda, cédula H101011903556 de notificación de la audiencia, Resolución N° H101011920323 de fecha 03/02/2025, cédula H101011921012 de notificación de la resolución y legajo N° 8682/24.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución.

Conforme a las facultades conferidas por el art. 577 del CPCC de la Provincia de Tucumán, corresponde examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada. La citada norma legal establece que: "... el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 570 y 571, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas..."

En el sub lite además, debemos tener presente que el juicio monitorio es un procedimiento judicial especial dirigido concretamente a reclamar el cobro de una deuda dineraria, sea cual sea su importe; siempre y cuando la misma se encuentre vencida y sea exigible y determinada.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito". Una vez notificada la sentencia al demandado y esta queda sujeta a la condición de la falta de oposición admisible del deudor.

Las precauciones también deben extremarse al tratarse de la ejecución de una multa, que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

Aún tratándose de un crédito del Poder Judicial, la naturaleza penal que reviste al crédito justifica el control de oficio de todos los extremos del título como fuera conceptualizado y motivan todas las medidas para que no se menoscabe el derecho de defensa de la parte demandada, con anterioridad del dictado de la sentencia ejecutiva monitoria. Por lo que a continuación, se procederá a controlar el título ejecutivo monitorio acompañado.

Del análisis de la resolución se corrobora lo siguiente:

a) **Nombre o razón social y domicilio del infractor:** ROBLES JULIAN LEONEL, DNI N° 40.436.233, con domicilio en Pasaje Libertad N° 0, Delfín Gallo, (BARRIO: EX.ING. LUJAN), Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

b) **Importe de la multa aplicada:** \$880.000.

c) **Número de Legajo:** 8682/24.

d) **Concepto de la deuda:** Multa por Incomparecencia Injustificada a las Audiencias de Mediación Prejudicial Obligatoria.

e) **Número y fecha de la Resolución:** H101011920323 del 03/02/2025.

f) **Lugar y fecha de emisión:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 03 de febrero de 2025.

g) **Firma del funcionario competente:** el título ejecutivo acompañado está firmado por Noble Ignacio, Director del Centro de Mediación Capital.

Del estudio realizado del título y del expediente de Mediación se llega a la conclusión que el título ejecutivo acompañado fue realizado de conformidad con la legislación aplicable, el que se encuentra

firme en tanto la sanción no está recurrida. La Resolución de fecha 03/02/2025 es título ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 570).

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la sentencia ejecutiva monitoria (art. 577) condenando al demandado al cumplimiento de su obligación reclamada de **\$880.000**, con más sus intereses, gastos y costas.

Las costas se imponen a la demanda vencida (art. 61 del CPCCT).

De acuerdo a lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 39, inc.1), es decir la suma de \$800.000.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa al Dr. CARLOROSI DANIEL, como apoderado de la actora y como ganador.

Atento al exiguo monto de la demanda habiendo realizado las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, lo que resulta una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos "INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA" - Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), por lo que corresponde regular al Dr. **CARLOROSI DANIEL**, Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la IIIa Nom. del Centro Judicial Capital, la suma de **\$730.000 (pesos setecientos treinta mil)**.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1). HACER LUGAR a la demanda iniciada por el **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN** y dictar **SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada **ROBLES JULIAN LEONEL, DNI N° 40.436.233**, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN** se le haga íntegro pago del capital reclamado de **\$880.000**, con más los intereses a calcularse aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina desde que la multa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas.

2). Se le hace saber al demandado que en el **PLAZO DE 5 DÍAS** tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 590 y 591 del C.P.C. y C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

3). Las costas se imponen a la demandada vencido (art. 61 CPCCT).

4). **LA SENTENCIA MONITORIA DEBERÁ NOTIFICARSE POR CÉDULA** en el domicilio real del demandado sito en **Pasaje Libertad N° 0, Delfín Gallo, (BARRIO: EX.ING. LUJAN), Cruz Alta, Provincia de Tucumán**, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada

por la actora (art. 590 del CPCCT).

5). Líbrar cédula a la casilla digital **LIBRE DE DERECHOS (Acordada N° 359/21 CSJT)** al Juzgado de Paz de Delfín Gallo. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del C.P.C.yC. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en su oportunidad. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizar al funcionario actuante a depositar las sumas correspondientes en la cuenta corriente PODER JUDICIAL - MEDIACION - n° 362200000712105 del Banco Macro S.A Sucursal Tribunales".

6). **REGULAR HONORARIOS** profesionales al letrado **CARLOROSI DANIEL**, en su calidad de representante del Poder Judicial de Tucumán, por su intervención en el presente juicio, en la suma de **\$730.000 (pesos setecientos treinta mil)**, conforme a lo considerado. Se deja establecido que a los fines de su percepción, el Fiscal deberá aportar la cuenta del Ministerio Público Fiscal donde deberá ser depositada, siendo este último el que decidirá el destino de esa suma.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/695a7fb0-a149-11f1-86b3-9bd94279c7d3>